

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 24 de octubre de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a don Jesús María Santos Vijande, Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de enero de 1997 (B.O.E. de 3 de febrero), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORDO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de

la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Derecho Procesal, del Departamento de Derecho Público, a D. Jesús María Santos Vijande. Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 24 de octubre de 1997.

El Rector, P.O. el Vicerrector de
Profesorado y Departamentos
JOSE MORALES BRUQUE

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 30 de octubre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Hispanomoción, S.A.» (Expte. n.º 30/97), de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «HISPANOMOCION. S.A.», de ámbito Local, de Empresa, suscrito el día 16-10-97 por la representación empresarial, de una parte y por los trabajadores (C.C.OO.) de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95): el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la

legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo). Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95). Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95), por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 30/97, código informático 0600231, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extre-

madura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 30 de octubre de 1997.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HISPANOMOCION, S.A.»
SUCURSAL DE BADAJOZ PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
EL DIA 1 DE ABRIL DE 1997 Y EL DIA 31 DE
DICIEMBRE DE 1998

ARTICULO 1.º – OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio colectivo establece las normas que regirán las relaciones de trabajo de la empresa HISPANOMOCION, S.A. Sucursal de Badajoz y su personal.

ARTICULO 2.º – AMBITO FUNCIONAL

Este convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa HISPANOMOCION, S.A. Sucursal de Badajoz, quedando excluidos del mismo el Director-Gerente y el Jefe de Administración que por razones de ocupar cargo directivo concertarán sus remuneraciones y demás relaciones laborales con la alta dirección de la Sociedad.

ARTICULO 3.º – AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio surtirá efecto a partir de 1.º de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998 entendiéndose prorrogado de año en año de no mediar denuncia por cualquiera de las partes interesadas, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La denuncia del Convenio deberá hacerse al menos con 30 días de antelación al momento de la expiración de la vigencia del mismo.

ARTICULO 4.º – VALORACION UNITARIA

En el supuesto que el Convenio Provincial del Comercio del Metal de la Provincia de Badajoz, obtuvieran condiciones económicas más beneficiosas que las establecidas en éste, los trabajadores de HISPANOMOCION, S.A., Sucursal de Badajoz, podrán acogerse libremente al mismo.

Ambos Convenios, el de Empresa y el Provincial, deberán entenderse en su cómputo global, como un todo orgánico e indivisible, no pudiendo interpretarse sus artículos aisladamente.

ARTICULO 5.º – DESIGNACION DE LA COMISION PARITARIA

Se crea la Comisión Paritaria prevista en el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria integrada por don José López Cruz en representación de HISPANOMOCION, S.A. se completará con don Enrique Caldito González en representación de los Trabajadores.

ARTICULO 6.º – LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En lo no previsto en este Convenio, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 7.º – ASCENSOS

En el supuesto de que la empresa necesitase cubrir alguna plaza, inmediatamente se procederá a efectuar un examen a los Empleados con categoría inferior a los puestos a cubrir, en el supuesto que estos empleados no reuniesen los conocimientos suficientes para desempeñar el puesto de trabajo, la Empresa quedaría en libertad de admitir al personal ajeno que considere conveniente.

ARTICULO 8.º – EXCEDENCIAS

Aparte de los derechos que la legislación vigente concede a esta materia, los trabajadores que acrediten la realización de estudios en Centros reconocidos, tendrán derecho a pedir excedencias con este fin, conservando la opción al puesto de trabajo y la antigüedad que tenía al pedir la misma, siempre que se reintegre al trabajo dentro de los dos meses siguientes al término de los estudios.

ARTICULO 9.º – DESPIDOS

La empresa se compromete a informar al Representante de los trabajadores de los despidos que pretenda hacer, antes de llevar a cabo los mismos.

ARTICULO 10.º – DERECHOS DE INFORMACION

La empresa deberá mantener informado al Representante de los Trabajadores de la marcha de la misma. Asimismo, deberá contestar por escrito de cuantas consultas le sean hechas sobre este tema.

Asimismo las partes se remiten al artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y la Ley 2/1991.

ARTICULO 11.º – COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

Se constituye un Comité de Seguridad e Higiene y Prevención de

Riesgos Laborales, cuyas funciones recaen sobre el Representante de los Trabajadores don Enrique Caldito González, reservándose la Empresa el derecho a nombrar a su representante en Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 12.º – JORNADA LABORAL

El número de horas anuales y distribución de las mismas, quedan reflejadas en el Calendario ANEXO N.º 1.

La jornada será de lunes a viernes, realizándose una guardia en los departamentos de: Taller, un mecánico. Recambios, un dependiente. Ventas, un vendedor, con horario de 9 a 13 horas. El personal que realice estas guardias librará el primer día hábil inmediatamente posterior o bien dentro de la semana siguiente.

Caso de que la regulación de la jornada fuera modificada por normativa legal, el cómputo anterior, se tendrá en cuenta únicamente en el periodo comprendido desde el comienzo de la vigencia del Convenio hasta la nueva regulación. el horario de trabajo queda establecido en el ANEXO N.º 2.

ARTICULO 13.º – FIESTAS

Durante las Fiestas Patronales de Badajoz, los horarios laborales serán acoplados de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Representante de los Trabajadores a fin de que los empleados puedan participar en las mismas.

Se declara festivo en su totalidad, abonables y no recuperables, los días: Jueves, Viernes y Sábado Santo, así como los días 24 y 31 de diciembre.

ARTICULO 14.º – VACACIONES

Todos los Trabajadores de HISPANOMOCION, S.A. de Badajoz, tendrán derecho anualmente a disfrutar de unas vacaciones de 30 días naturales ininterrumpidas, salvo acuerdo en contrario por ambas partes. Dichos 30 días serán disfrutados en los meses de verano, y no podrán comenzar en sábado, domingo o festivo, a tal efecto se confeccionarán unas listas por departamentos en el mes de enero, dándole a conocer a sus trabajadores, y de acuerdo con su representante.

ARTICULO 15.º – SALARIOS

Los salarios quedan establecidos de la siguiente manera: Se crea para el año 1997 y sucesivos una paga extraordinaria de sueldo base más la antigüedad vigente hasta el 31-12-98, quedando el resto de los conceptos económicos del convenio congelados en las cantidades actuales.

Para el año 1998 se incrementaran los salarios existentes al 31-12-97 en un 3%.

ARTICULO 16.º – GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Serán cuatro, pagaderas en los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre. Las mismas serán equivalentes al Sueldo Base más el plus de antigüedad personal que exista actualmente.

ARTICULO 17.º – ANTIGÜEDAD

Queda suprimido el concepto de antigüedad por trienios, respetándose las cantidades actualmente existentes como complemento AD PERSONAM, no pudiendo ser absorbidos, ni compensados. Se respetarán los trienios que venzan durante la vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 18.º – PRIMAS O INCENTIVOS

El sistema de incentivos queda reflejado en el ANEXO N.º 3.

Al personal de taller que cobre por facturación, se le abonará en el mes que no haya devengado facturación alguna por encontrarse de vacaciones, la media resultante de los incentivos de los seis primeros meses del año. Estas primas o incentivos, serán tenidas en cuenta para el cálculo de los incentivos del personal de Administración.

ARTICULO 19.º – HORAS EXTRAORDINARIAS

Ningún departamento de la Empresa podrá efectuar un número de horas extras superiores a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, sin informar al Representante de los mismos, valorándose éstas con arreglo a la legislación vigente.

ARTICULO 20.º – DIETAS Y KILOMETROS

Todos los trabajadores que por necesidad y por orden de la Empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos, percibirán las siguientes dietas.

Desayuno.....	350 Ptas.
Comida.....	2.100 Ptas.
Cena.....	1.750 Ptas.

La Dieta cuando se tenga que viajar por la provincia, será de 4.000 Ptas. diarias. Se fija la hora límite para la percepción de la parte proporcional correspondiente a la cena, cuando por necesidades de trabajo, el regreso a su domicilio se realice después de las 23 horas.

En el caso de que se tenga que pernoctar fuera de la localidad de su residencia, el alojamiento será en hoteles de 3 estrellas y su importe se abonará previa presentación de la factura correspondiente.

Los kilómetros se abonarán por justificación de gastos de combustible.

ARTICULO 21.º — MEJORAS EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE

La empresa completará las prestaciones de I.N.S.S. o de la Mutua correspondiente, hasta alcanzar el 100% del salario que el trabajador venía cobrando como media de los 3 últimos meses, excluyendo los incentivos de ventas.

ARTICULO 22.º — PRESTACIONES SOCIALES**A) POR MATRIMONIO**

El personal que lleve 5 años de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a una mensualidad más antigüedad y mejora. En el caso que lleve 10 o más años, la cantidad a percibir será de 2 mensualidades más antigüedad y mejora.

B) AL PERSONAL FEMENINO

Que cese en la Empresa por contraer matrimonio, se le concederá una mensualidad Convenio por cada año de servicio, hasta un máximo de seis mensualidades.

C) POR NACIMIENTO DE HIJO

Se le otorgará un premio de 5.000 ptas. previa presentación del libro de familia.

D) POR JUBILACION

Percibirá una gratificación de 6 mensualidades de Convenio más antigüedad y mejora.

E) POR FALLECIMIENTO

Se abonará a sus herederos una mensualidad de Convenio más antigüedad y mejora, por cada año de servicio, con máximo de 18 mensualidades.

F) POR ESTUDIOS

Se establece una ayuda por hijo en edad escolar, fijada en 1.016 Ptas. mensuales, durante el curso, es decir desde los meses de septiembre a junio, ambos inclusive.

A los hijos de los trabajadores que cursen estudios superiores fuera de Badajoz, por no existir Centros adecuados en su lugar de residencia, se le abonará 3.304 Ptas. mensuales durante el curso académico.

G) SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ

La empresa seguirá manteniendo el seguro de vida de la forma que viene haciéndolo.

H) SEGURO DE VEHICULO

Todo el personal que perteneciente a la Empresa tenga asignado

un vehículo por razón de su función, irá asegurado con el Seguro Obligatorio y Daños a terceros. Los daños los cubrirá la Empresa siempre que ocurran en horas de trabajo, siendo a cargo del responsable cuando ocurran en días u horas no laborables.

I) POR SERVICIO MILITAR

El personal que se incorpore al Servicio Militar voluntario u obligatorio, tendrá derecho a las pagas extras que se establezcan en el presente Convenio, así como a su incorporación a la Empresa en el momento de finalizar su compromiso militar, conservando su categoría y antigüedad.

J) VENTA DE VEHICULO A EMPLEADOS

La venta de vehículos se realizará a precio de coste más porte y revisiones. En los vehículos de demostraciones, antes de ponerse a la venta al cliente, serán expuestos en el tablón de anuncios de la Empresa durante quince días para la adquisición por algún Empleado. En este sentido se establecerá un orden de prelación atendiendo a la antigüedad, bien entendido que aquel que obtuviera este derecho pasará automáticamente a ocupar el último lugar en el orden de preferencia.

K) POR AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS

Aquellos trabajadores que tengan bajo su dependencia ascendientes o descendientes subnormales, cualquiera que sea su grado, se le abonará una ayuda de 3.000 Ptas. mensuales por cada uno.

L) UNIFORMIDAD

La empresa facilitará a los trabajadores las prendas de trabajo que a continuación se relacionan:

1.º — Mecánicos, Mozos, Aprendices y Conductores 3 monos de trabajo al año, renovados cada 4 meses y un par de botas de trabajo en invierno.

2.º — Maestro de Taller, chaquetilla y pantalón cada 6 meses.

3.º — Recepcionista, una bata cada seis meses.

4.º — Jefe de Recambios, Dependiente y Mozo, una bata para invierno y dos camisas para verano.

LL) ANTICIPOS.

La empresa concederá a los trabajadores previa justificación, un anticipo recuperable en el plazo de un año, de 100.000 Ptas. Se otorgarán estos anticipos siguiendo el orden de llegada a la empresa de las cartas solicitudes y si una o varias tienen la misma fecha, se otorgará primero al empleado de más antigüedad en la empresa. Copia o fotocopia de éstas cartas serán entregadas al Representante de los trabajadores.

El fondo que la empresa destinará para éste fin será de 700.000 Ptas.

M) FONDO ESPECIAL DE AYUDA Y CREDITO.

La empresa concede cada año a fondo perdido, la cantidad de 120.000 Ptas. que constituirá un fondo especial para atender a las necesidades y urgencias que puedan presentarse a cada trabajador.

La distribución de este fondo deberá hacerse a través del Representante de los trabajadores y remanente que quede cada año, se incrementará al fondo del año siguiente.

N) FONDO ESPECIAL

Se crea un fondo de 28.000 Ptas. anuales del cual podrá disponer el Representante de los trabajadores, siempre que sea en beneficio de todos o con el beneplácito de la mayoría.

ARTICULO 23.º – PERMISOS RETRIBUIDOS.

Todos los trabajadores de HISPANOMOCION, S.A. de Badajoz, tendrán derecho a disfrutar de los siguientes permisos o licencias retribuidas como si efectivamente fueran trabajadas.

A) Matrimonio del trabajador, 20 días.

B) Fallecimiento del cónyuge, padres e hijos carnal o políticos, 5 días.

C) Fallecimiento de hermanos o nietos, 1 a 3 días.

D) Nacimiento de hijos, a contar de la fecha de dicho nacimiento, 5 días.

E) Necesidades de atender asuntos propios sin demora, 5 días.

F) Enfermedad de cónyuge, padres o hijos, 1 a 6 días.

G) Primera Comunión, matrimonio de hijos, hermanos y nietos, cuando se celebren en días laborables, 1 día.

H) Por asuntos de deber público o sindical, el tiempo necesariamente justificado.

I) Los trabajadores que acrediten estudios de bachillerato nocturno, en centro privado u oficial, podrán disponer de la última hora de la jornada laboral, sin descontarse de sus haberes. En los casos que el trabajador por razones de horario precise de 2 horas se concederán por la empresa a tal fin, siendo la primera a cargo del trabajador, y la segunda a cargo de la empresa.

ARTICULO 24.º – PERMISOS NO RETRIBUIDOS

La empresa podrá conceder permisos, pero sin derecho a retribución por:

1.º Fallecimiento de parientes o amigos íntimos.

2.º Matrimonios de hijos de otro familiar.

3.º En cualquier otro caso de características análogas a las descritas.

CALENDARIO LABORAL - Año 1.998

EUROPEA DE PROMOCION, S.A. T. BADAJOZ

TOTAL HORAS	1971,25
Menos VACACIONES (días)	162,87
TOTAL HORAS EFECTIVAS	1808,40

MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO	M	J	S	D	S	M	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
FEBRERO	M	T	D	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
MARZO	M	T	D	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
ABRIL	M	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
MAYO	M	T	V	S	D	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
JUNIO	M	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
JULIO	M	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
AGOSTO	M	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
SEPTIEMBRE	M	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
OCTUBRE	M	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
NOVIEMBRE	M	T	D	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
DICIEMBRE	M	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S

TOTALES		HORAS	
JORNADAS TRABAJO	Comp.	Intcom.	Total
242	4	246	
20		20	165
19		19	156,75
21		21	173,25
20		20	165
20		20	165
17	4	21	156,25
23		23	174,75
21		21	147
21		21	173,25
20		20	165
18		18	148,50

OPWASSEMCALENDARIO1987

Dia = (L,M,X,J,V,S,D) M = Mañana T = Tardes

ANEXO NUMERO 2

HORARIO DE TRABAJO

Desde el día 16 de julio hasta el 31 de agosto
ambos inclusive

Jornada continuada de 7,45 a 15,00 horas

Se parará 15 minutos para el bocadillo a partir de las 11 horas, siendo esta jornada para los departamentos de Administración y Talleres.

Jornada partida de 9,00 a 13,30 y de 17 a 19,30 horas

Esta jornada será para los departamentos de Comercial y Recambios. En esta jornada partida, existirá una guardia del personal siguiente: 1 dependiente de Recambios, 1 chapista, 1 recepcionista, 1 mecánico y 1 administrativo.

Desde el 1 de mayo al 15 de julio y desde el
1 de septiembre hasta el 30 de septiembre

De 9,00 a 14,00 y de 17,00 a 20,15 horas

Desde el día 1 de octubre hasta el 30 de abril

De 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 19,15 horas

En los días de Ferias comprendidos en el 25 y 28 ambos inclusive del mes de junio, la jornada laboral será de 9,00 a 13,00 horas.

La jornada laboral será de lunes a viernes, realizándose una guardia en los Departamentos de Taller (1 mecánico) Departamento de Recambios (1 dependiente) Departamento de Ventas (1 vendedor) para los sábados, con horario de 9,00 a 13,00 horas. El personal que realice esta guardia del sábado, librará el primer día hábil de la semana siguiente o cualquier otro día de la citada semana.

NOTA.—La distribución de las horas podrá ser modificada de acuerdo con el Representante de los trabajadores, para adaptarlas a los horarios comerciales.

ANEXO NUMERO 3

SISTEMA DE INCENTIVOS

DPTO. ADMINISTRACION

Oficial Administración

Se le abonará en base de aplicar un 3,801% sobre el total de los incentivos que cobre el resto del personal, o sea los Dptos. de Ventas, Recambios y Taller.

Auxiliar de Administración

Se le abonará en base de aplicar un 3,187% por los mismos conceptos que para los Ofic. Admon.

DPTO. RECAMBIOS

Jefe Departamento.—Su incentivo será el de aplicar al total de las ventas de su Dpto. un 0,645%.

Dependiente.—Su incentivo será el de aplicar al total de las ventas de su Dpto. un 0,422%.

Mozo.—Su incentivo será el de aplicar al total de las ventas de su Dpto. un 0,279%.

Para este Dpto. además de los sistemas mencionados con anterioridad, se les aplicará un porcentaje de acuerdo con la siguiente escala, si se llegara a dichas cifras:

Facturando 100.000.000 de ptas., el 3% más de lo cobrado.

Facturando 104.000.000 de ptas., el 5% más de lo cobrado.

Facturando 108.000.000 de ptas., el 8% más de lo cobrado.

Facturando 112.000.000 de ptas., el 10% más de lo cobrado.

DPTO. DE TALLER

Jefe de Taller.—Se le abonará a razón de 26,00 ptas. hora facturadas por el Taller.

Recepcionista.—Se le abonará a razón de 22,00 ptas. hora facturadas por Taller.

Oficial 1.º - Se le abonará a razón de 171 ptas. hora facturada por él mismo.

Oficial 2.º - Se le abonará a razón de 158 ptas. hora facturada por él mismo.

Oficial 3.º - Se le abonará a razón de 143 ptas. hora facturada por él mismo.

Mozo Especializado.—Se le abonará a razón de 143 ptas. hora facturada por él mismo.

Llegada a una facturación media por sección y miembro de la misma de 208 horas mensuales. Los componentes de dicha sección, percibirán un incentivo extra de 3.707 ptas. cada uno de los componentes de la misma.

DPTO. VENTAS DE VEHICULOS NUEVOS

Jefe de Ventas

Se le abonará a razón de 3.580 ptas. por unidad vendida en Dpto.

Además se le aplicará la escala que más abajo detallamos, por porcentaje de penetración en nuestra ZPR.

Por 1 punto más de la media nacional, el 5% más de lo cobrado.
Por 1,5 punto más de la media nacional, el 7% más de lo cobrado.
Por 2 punto más de la media nacional, el 9% más de lo cobrado.
Por 2,5 punto más de la media nacional, el 10% más de lo cobrado.

Por 3 punto más de la media nacional, el 11% más de lo cobrado.
Por 3,5 punto más de la media nacional, el 13% más de lo cobrado.

Vendedores.—Se le aplicará la escala que a continuación se detalla:

De 1 a 4 unidades, 5.371 ptas./unidad.
De 5 a 7 unidades, 5.967 ptas./unidad.
De 8 a 10 unidades, 6.803 ptas./unidad.
De 11 en adelante, 8.116 ptas./unidad.

Se entiende desde la 1.^a unidad según vayan subiendo de escala e importes. Se le aplicará también una escala por porcentajes de penetración en nuestra ZPR, pero en este caso, solamente en una zona de trabajo, esta escala es igual a la del Jefe de Ventas.

Mozo Conductor.—Se le abonará en base de aplicar el 2,380%

sobre los incentivos de los Dptos. de Ventas, Recambios y Talleres.

Jefe de Ventas.—Se le abonará a razón de 3.255 ptas. por unidad vendida. Si llegara a los objetivos del presupuesto anual, tanto en ventas de unidades como de resultados, se le abonará el 15% de los que haya cobrado.

Vendedores.—Percibirán el 1,75 sobre el valor de venta de las unidades vendidas por él mismo.

También percibirán el 10% sobre el beneficio neto de las ventas por él realizadas que resulten con beneficio.

Se establece una escala para el personal productivo de taller, que llegando a la misma al final del ejercicio, lo cobrado por incentivos se vería incrementado en los porcentajes que a continuación se detallan:

Facturando 22.900 horas, un 3% más de lo cobrado
Facturando 23.200 horas, un 5% más de lo cobrado
Facturando 23.700 horas, un 7% más de lo cobrado
Facturando 24.100 horas, un 10% más de lo cobrado

Se establece un incentivo por la venta de accesorios del 8% para el personal ajeno al Dpto. de Recambios.

ANEXO NUMERO 4**TABLA SALARIAL AÑO 1.997**

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>BASE MENSUAL</u>	<u>PAGA EXTRA</u>	<u>TOTAL ANUAL (16 PAGAS)</u>
DIRECTOR	117.980.-	117.980.-	1.887.680.-
JEFE ADMINISTRATIVO	108.675.-	108.675.-	1.738.800.-
JEFE DE SECCION	103.710.-	103.710.-	1.659.360.-
OFICIAL ADMINISTRATIVO..	95.314.-	95.314.-	1.525.024.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	87.499.-	87.499.-	1.399.984.-
VIAJANTE	95.314.-	95.314.-	1.525.024.-
DPTE.MAYOR 25 AÑOS.....	95.314.-	95.314.-	1.525.024.-
JEFE DE EQUIPO	96.163.-	96.163.-	1.538.608.-
MECANICO OFICIAL 1°	95.314.-	95.314.-	1.525.024.-
MECANICO OFICIAL 2°	92.667.-	92.667.-	1.482.672.-
MECANICO OFICIAL 3°	89.762.-	89.762.-	1.436.192.-
MOZO ESPECIALIZADO	84.943.-	84.943.-	1.359.088.-
MOZO	82.667.-	82.667.-	1.322.672.-



Fdo: José LOPEZ CRUZ



Fdo: Enrique CALDITO GONZALEZ